

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE PROVIDENCIA

Providencia, a nueve de febrero de dos mil quince.

VISTOS:

La denuncia infraccional formulada el 14 de julio de 2014 en lo principal de la presentación de fojas 30 por REPRESENTACIONES COMERCIALES S.A., representada por María Guadalupe Mónica Corte Ríos, empresaria, ambas domiciliadas para estos efectos en Antonio Bellet 77 oficina 201, Providencia, contra SAINT AMELIE LTDA, representada por Leonardo Roberto Kihara, ambos domiciliados en Marchant Pereira 416, Providencia, en la que señala que la denunciada en su página web ofrece servicios de domicilio tributario para SII, más "plan Secretaria" por \$30.000, sin señalar que para que el SII autorice dicho cambio se requiere la firma de un contrato de arrendamiento; que la misma información de la página web les fue entregada por la empresa denunciada vía correo electrónico el 5 de diciembre de 2013; que se llegó a un acuerdo entre las partes firmándose el contrato el 18 de diciembre de 2013, basándose en la publicidad recibida; conforme al contrato, el pago debía efectuarse en la cuenta corriente indicada y también depositar \$60.000 por concepto de garantía, la que sería devuelta una vez finalizado el período de prestación de servicio; que posteriormente, se acordó el pago anticipado de todo el período, con lo que se accedería a un descuento del 5%, quedando en consecuencia la anualidad en el total de \$342.000; que el 30 de diciembre de 2013 realizaron el cambio de domicilio ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) utilizando el domicilio ofrecido por la denunciada; el servicio de Secretaria nunca fue otorgado por la empresa proveedora; que el 13 de enero de 2014, conversó telefónicamente con Leonardo Roberto Kihara para informarle que la empresa mantenía un litigio pendiente con el S.I.I., el que se resolvería por la Corte Suprema el 3 de marzo



del mismo año; que la información se entregó con el objetivo de comunicar posibles notificaciones al respecto; que sin embargo, Kihara le indicó que el litigio implicaba riesgos para su empresa y para las otras empresas que mantenían el mismo domicilio, por lo que le señaló la conveniencia para ellos de dar término anticipado al contrato celebrado, pese a que al efectuar la publicidad, la empresa no exigía que se cumpliera ningún requisito objetivo; que es así como, ante la solicitud de la denunciada, el 28 de enero de 2014 debieron efectuar un nuevo cambio de domicilio ante el S.I.I.; que además, nunca les fue entregada la factura electrónica exenta de IVA por el dinero depositado, pese a que fue ofrecida, que es así como desde el 28 de enero de 2014 no ocupan el servicio contratado y tampoco han obtenido la restitución del dinero pagado, ni el anexo de término anticipado del contrato, ni la factura, así como tampoco se ha podido realizar el trámite de baja del contrato; agrega, que con su actuar la denunciada ha infringido la Ley 19.496, en especial los artículos 3 letra b), al no entregar información veraz y oportuna, 24 inciso segundo, por incurrir en publicidad engañosa, 12, 23, 28 inciso 1º letra c) y 35, por lo que solicita se sancione a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la misma ley.

La demanda civil de indemnización de perjuicios planteada en el primer otrosí del escrito de fojas 30 por REPRESENTACIONES COMERCIALES S.A. , representada por María Guadalupe Mónica Corte Ríos, empresaria, ambos domiciliados para estos efectos en Antonio Bellet 77, oficina 201, Providencia, contra SAINT AMELIE LTDA, representada por Leonardo Roberto Kihara, ambos domiciliados en Marchant Pereira 416, Providencia, en la que la actora solicita se condene a la demandada a pagarle, más reajustes, intereses y costas, \$345.000 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos) por concepto de daño material (que comprende \$285.000 por los 10 meses pagados y no utilizados, más \$60.000 por la garantía) más \$200.000 por el daño moral causado, al no haber recibido el



servicio contratado de acuerdo a la publicidad efectuada, haber tenido que cambiar de domicilio ante el S.I.I. en dos oportunidades y haber perdido clientes, ya que se entregó como número de teléfono el del servicio de secretaria contratado, el que nunca se prestó.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

EN LO INFRACCIONAL:

1.- Que a fojas 41 prestó declaración indagatoria como representante de SAINT AMELIE LIMITADA, Leonardo Roberto Kihara, ingeniero comercial, domiciliado en Marchant Pereira 416, Providencia, quien no ratificó la denuncia y expuso que efectivamente el 18 de diciembre de 2013, se firmó un contrato con la denunciante para el servicio de arriendo de oficina y domicilio tributario, el cual fue pagado mediante transferencia bancaria de manera anual y anticipada, para acogerse al descuento aplicable a esa forma de pago; que transcurridos dos meses, mediante comunicación telefónica, la denunciante le comentó que la empresa tenía problemas con el Servicio de Impuestos Internos y podía ser objeto de embargo; que ante ello, él le recomendó que solucionara los problemas ya que de tener que afrontar una posible tercería, ésta sería a su costa; que ante ello la denunciada informó que cambiaría su domicilio laboral; que luego solicitó la devolución de su dinero porque según ella, él la estaba echando; que sin embargo, el contrato establece que lo pagado no se devuelve y que sólo se puede hacer devolución de la garantía; que además debía tomarse en cuenta que lo pagado estuvo afecto a un descuento; que hasta la fecha de su declaración, (agosto de 2014) no había devuelto suma alguna por ser improcedente, puesto que el servicio contratado se había seguido prestando; en cuanto a la garantía, indicó que la devolvería al final del período.

2.- Que en la audiencia de conciliación contestación y prueba, cuya acta rola a fojas 71 y siguientes, la actora ratificó las acciones entabladas y la



denunciada las contestó en el mismo tenor que la declaración prestada por su representante legal a fojas 41.

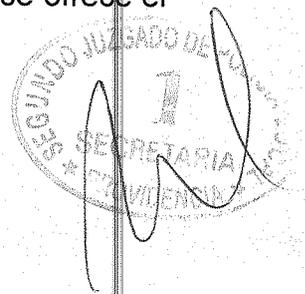
3.- Que la denunciante reiteró en parte de prueba, los documentos descritos en los números 2 a 7 del segundo otrosí de la presentación de fojas 30, los que rolan de fojas 9 a 29 y no fueron objetados por la contraria.

4.- Que Saint Amelie Limitada acompañó los documentos que rolan de fojas 51 a 67, los que tampoco fueron objetados.

5.- Que Representaciones Comerciales S.A. ofreció en autos el testimonio de Ricardo Andrés Manuel Rodríguez Espinoza, ingeniero en administración de empresas, domiciliado en avenida Lo Ovalle 75, Comuna de San Joaquín, quien señaló declarar sobre la publicidad engañosa del servicio ofrecido por Saint Amelie; que el contratante era Representaciones Comerciales S.A. y el objeto del contrato era obtener los servicios de domicilio tributario; que al momento de contratar los servicios, éste fue cambiado por un contrato de arrendamiento; que el servicio otorgaba además una factura exenta y al momento de cambiarlo a contrato de arriendo, dicha factura deja de tener objeto por tratarse de un arriendo; que lo publicitado por la denunciada era un domicilio tributario con la consiguiente factura exenta anexa al contrato; que el referido contrato se firmó por un año y se canceló de manera anticipada, obteniendo un pequeño descuento por el pago al contado, el que se efectuó a través de transferencia electrónica; que por el pago no se recibió comprobante alguno de haber recibido el dinero; que se realizó el cambio de domicilio en impuestos internos y para ello la denunciada debió otorgarle los antecedentes necesarios como el avalúo fiscal; que el servicio se utilizó por un mes; que debido a un juicio pendiente con el Servicio de Impuestos Internos, la empresa denunciante le comunicó a la denunciada que el uso del domicilio podía representar un peligro para ellos, dado que en caso de perder el juicio, se les podría realizar un embargo; "que por esta razón le comunicamos a



Saint Amelie que necesitábamos realizar el cambio de domicilio, eso era con un tercer domicilio”; que los de Saint Amelie dijeron que estaban de acuerdo con el cambio, pero exigían una nueva cláusula para dar término al contrato, la que no existía al momento de otorgar la información o de contratar los servicios; que no estaba dentro del contrato firmado la posibilidad de dar término anticipado al servicio; que el anexo al contrato iba a ser entregado por Saint Amelie a finales de febrero o marzo de 2014, pero nunca se hizo; que a la fecha de su declaración, septiembre de 2014, el contrato se encontraba vigente, pero la denunciante no mantiene el domicilio tributario de la denunciada. Repreguntado acerca de si fue él quien negoció con Saint Amelie Ltda. la contratación del servicio, el testigo respondió que la primera negociación la realizó Guadalupe Corte, pero luego el pago y posterior comunicación con la empresa, los realizó él; que la denunciada no le señaló ningún requisito para otorgar el servicio de domicilio tributario; que al informarle a los de la empresa Saint Amelie acerca del juicio que mantenían pendiente con el S.I.I., ellos le respondieron que preferían dar fin al contrato agregando el nuevo anexo, el que nunca fue entregado; que él indicó previamente que el contrato se encontraba vigente, refiriéndose a que el contrato de arriendo se encontraba vigente, pero que en realidad el uso del servicio publicitado, que era el de domicilio tributario, no se estaba realizando; que la denunciada no les ha entregado toda la información necesaria para poner término anticipado al contrato, porque insisten en que el contrato se encuentra vigente, no obstante en sus propios correos queda de manifiesto que la información sí sería entregada; por otra parte, la empresa denunciada sí recibió el cambio de domicilio efectuado por representaciones Comerciales S.A. en enero de 2014. Contrainterrogado acerca de la publicidad engañosa, indicó que ésta se refería a que la publicidad lleva a error debido a que se ofrece un domicilio tributario y oficina virtual, sin embargo los servicios se prestan a través de un contrato de arriendo; que además, se ofrece el



otorgamiento de una factura exenta la cual al momento de suscribir el contrato de arriendo no se otorgó; consultado acerca de por qué estima engañosa la publicidad, en circunstancias que el mecanismo legal para entregar el servicio ofrecido, conforme lo exige el S.I.I. y la Municipalidad de Providencia es la suscripción de un contrato de arriendo, el testigo respondió que en su opinión la publicidad engañosa se produciría por el hecho que se ofrece un servicio a través de una factura que los acredita y en ningún momento se especifica la necesidad de suscribir un contrato de arriendo; que por otra parte no se exigen requisitos para contratar el servicio, pero sí para darle término; agregó desconocer las razones tributarias por las que afirmó que al tener un contrato de arrendamiento "la factura deja de tener objeto", sin embargo reafirma que dicha factura nunca les fue entregada; precisó que en su declaración indicó que Representaciones Comerciales advirtió a Saint Amelie el posible embargo y para ello solicitó el término del contrato, a lo que Saint Amelie señaló que para ello debía suscribirse un anexo del mismo; consultado acerca de qué estaba escrito en el anexo y si en éste se indicaba que Representaciones Comerciales deseaba unilateralmente poner término al contrato, el testigo respondió "No lo recuerdo"; por último, a la pregunta de si es posible que Representaciones Comerciales quiso dar a entender que Saint Amelie desea dar de baja este contrato de arriendo, el testigo también manifestó no recordar.

6.- Que a fojas 80, absolvió posiciones Leonardo Kihara en representación de Saint Amelie Ltda., quien respondió las preguntas consignadas en el pliego agregado a fojas 70 y expuso que una empresa quiere contratar el servicio de domicilio tributario para poder emitir boletas, facturas y todas las operaciones necesarias para ser presentadas ante el S.I.I. y Municipalidades; que éste es el domicilio legal de la empresa, donde recibe las notificaciones, documentación, embargos etc; consultado acerca de por qué no se emitió la factura exenta



ofrecida en la publicidad, el absolvente indicó que en un principio no se entregó porque el contrato de arrendamiento es documento suficiente para poder deducir como gasto el importe transferido; que sin embargo, igual ofrecieron entregar el documento y no hay problemas en hacerlo; a la pregunta de por qué no se ha devuelto el dinero del servicio contratado, en circunstancias que en el mismo contrato se permite poner término anticipado al mismo con aviso de 30 días, el absolvente señaló que el contrato de arrendamiento en sus cláusulas informa que se debe pagar un canon mensual a mes anticipado y un depósito en garantía por el valor de dos meses de arriendo, para cubrir los meses que posiblemente el arrendatario utilizase demás el domicilio una vez finalizado el contrato; que la demandante por intermedio de Ricardo Rodríguez solicitó el contrato anual, cancelado anticipadamente, con lo que accedieron a un descuento por pronto pago, lo que no da derecho a devolución, ya que se contrató el período completo; que lo único que se devuelve es la garantía, siempre que el arrendatario cumpla con el cambio de domicilio o cierre de actividades con ese domicilio; que en consecuencia, lo único que se adeuda, a su juicio, es la garantía.

7.- Que en lo principal de la presentación de fojas 82 la denunciante formuló observaciones a la prueba rendida, solicitando se tuvieran presente.

8.- Que analizados los antecedentes precedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se concluye:

a.- Que lo debatido en juicio dice relación con la publicidad engañosa y la falta de información veraz y oportuna sobre las condiciones de contratación en que habría incurrido Saint Amelie Ltda. al ofrecer a través de su página web un plan de "domicilio tributario para S.I.I. + plan secretaria"; reclama la denunciante que no le fue advertida la necesidad de suscribir un contrato de arriendo y que tampoco le fue entregada la factura exenta ofrecida. Agrega, que tampoco fue prestado el servicio de secretaria.



b.- Que el contenido de la oferta efectuada a través de la página web consta del documento agregado a fojas 9, el que no fue objetado.

c.- Que la denunciada niega los hechos que se le imputan, argumentando que la suscripción de un contrato de arriendo es una exigencia del S.I.I. y de la Municipalidad de Providencia, para la obtención de domicilio tributario; asimismo, que el contrato en cuestión fue suscrito por el período de un año y que el término unilateral del mismo fue solicitado por Representaciones Comerciales S.A. y no por Saint Amelie, por lo que no procedería devolver suma alguna, a excepción de la garantía.

d.- Que más allá de las exigencias propias del S.I.I. y de la Municipalidad respectiva para los efectos de acceder a registrar el domicilio tributario de una empresa, se debe tener en cuenta los términos en que fue ofrecido por Saint Amelie Ltda. el servicio de "domicilio tributario + plan secretaria" y que fue contratado por la denunciante; que al respecto, debe tomarse en consideración que la oferta consignada en la página web no menciona la necesidad de suscribir un contrato de arriendo y que además ofrece una factura exenta.

e.- Que de acuerdo al artículo 3 letra b de la Ley 19.496, el consumidor tiene derecho a una información veraz y oportuna sobre los servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos.

f.- Que conforme a lo anterior y teniendo presente que la propia Saint Amelie Ltda. menciona que la suscripción del contrato de arrendamiento es una exigencia del Servicio de Impuesto Internos y de la Municipalidad de Providencia para el otorgamiento de un domicilio tributario, a juicio del sentenciador, dicha condición de contratación debió ser informada en la oferta respectiva.

g.- Que en lo que se refiere a la "factura exenta" ofrecida y que no habría sido entregada, consta de los propios dichos del representante de la denunciada al



absolver posiciones a fojas 80, que pese a la oferta, ésta no fue entregada por considerarse que era suficiente el contrato de arrendamiento suscrito, no obstante señalar que no había inconvenientes para su otorgamiento. Que en consecuencia, fue reconocido expresamente por el denunciado el hecho de no haberse otorgado oportunamente la factura en cuestión.

h.- Que la denunciante no rindió prueba alguna para acreditar que el servicio de secretaria ofrecido nunca fue prestado durante el período en que el contrato estuvo vigente.

9.- Que como resultado del análisis anterior y sin perjuicio del período por el cual fue suscrito el contrato de arrendamiento y las eventuales causales de término anticipado del mismo, materia que no es de competencia de este Tribunal, a juicio de este sentenciador, del análisis de la oferta efectuada en la página web de Saint Amelie Ltda. se desprende que en ésta no se entregó una información veraz y oportuna sobre el servicio ofrecido y sus condiciones de contratación, al no haberse mencionado la necesidad de suscripción de un contrato de arriendo.

10.- Que asimismo, consta en autos que no fue entregada la “factura exenta” ofrecida, con lo que no se habrían respetado los términos y modalidades conforme a los cuales se ofreció la prestación del servicio, causándole con ello un menoscabo al consumidor.

11.- Que la infracción cometida por la denunciada y descrita precedentemente, no implica necesariamente incurrir además en la publicidad engañosa sancionada en el artículo 28 de la Ley 19.496, por lo que no se acogerá la denuncia en lo que a este aspecto de refiere, por no haberse acreditado.

EN LO CIVIL:

12.- Que en cuanto la conducta infraccional atribuida a Saint Amelie Ltda.. produjo daños en bienes de terceros, configuró un cuasidelito civil, cuya indemnización se regula por los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.



13.- Que los perjuicios patrimoniales sufridos por la demandante a raíz de los hechos que el Tribunal dio por establecidos, se encuentran acreditados en autos, a juicio del sentenciador, con los dichos de ambas partes y los del testigo que depuso por la actora, además de los documentos que obran en el proceso, en especial el comprobante de pago de fojas 23, con lo que queda de manifiesto que corresponde hacer devolución de la cantidad pagada, descontada la correspondiente a los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014. Que también debe ser devuelto lo pagado por concepto de garantía.

14.- Que la suma a otorgar considerará el pago efectuado por Representaciones Comerciales S.A., deduciendo los dos meses antes mencionados y reconocidos por la propia actora, sin recargar el 5% de descuento que habría concedido el proveedor, toda vez que lo concedido en autos corresponde a los daños materiales derivados de un incumplimiento a la Ley 19.496 y no a una devolución de dinero por una terminación anticipada de contrato de arriendo.

15.- Que a juicio del sentenciador, el daño moral reclamado está constituido por las molestias y angustias que se originan a raíz de la conducta infraccional atribuida a la denunciada. Que sin embargo, dichas molestias y angustias necesariamente se sufren por una persona natural y no jurídica, como es el caso de Representaciones Comerciales S.A.

16- Que aún en el evento de estimarse que las molestias y angustias fueron sufridas por la persona representante legal de la denunciada, no se podrá otorgar indemnización a este respecto, puesto que ésta no tiene la calidad de demandante por sí y además los perjuicios no fueron probados.

Y, atendido lo dispuesto por los artículos 1 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 14 y 17 de la Ley 18.287, de Procedimiento ante



los mismos y, artículos 3 letra b) 12, 23, 24, 27 y 50 A de la Ley 19.496, y demás normas citadas,

SE DECLARA:

A.- Que se acoge la denuncia formulada en lo principal de la presentación de fojas 30 sólo en cuanto se condena a SAINT AMELIE LTDA. ya individualizada, a pagar una multa de 20 U.T.M (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) por efectuar una oferta en su página web sin entregar al consumidor información veraz y oportuna sobre las condiciones de contratación del servicio ofrecido y por no respetar los términos y modalidades conforme a los cuales convino con el consumidor la prestación del servicio, causándole con ello un menoscabo.

B.- Que se acoge, con costas, la demanda civil de indemnización de perjuicios formulada en el primer otrosí del escrito de fojas 30, sólo en cuanto se condena a SAINT AMELIE LTDA. a pagar a REPRESENTACIONES COMERCIALES S.A., ambas ya individualizadas, la suma de \$285.000 (doscientos ochenta y cinco mil pesos) por el daño material causado, más \$60.000 (sesenta mil pesos) correspondientes a la garantía entregada, si no se hubiere efectuado su devolución hasta la fecha de esta sentencia.

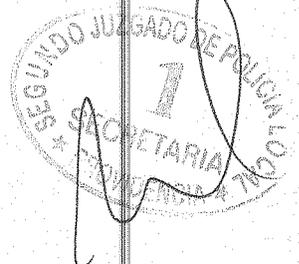
C.- Que las cantidades indicadas en la letra precedente deberán pagarse reajustadas en la proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor entre el 1º de febrero de 2014 y el mes anterior a la fecha de su pago efectivo, sin intereses.

Anótese y notifíquese.

Rol 46715-F

DICTADA POR LA JUEZ TITULAR, DOÑA ESTELA MARTÍNEZ CAMPOMANES

SECRETARIA SUBROGANTE, DOÑA XIMENA DÍAZ MONTERO.



101

PROVIDENCIA, a siete de mayo de dos mil quince.

Para proveer, previamente certifiquese por la Secretaria del Tribunal si la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.

ROL N° 46.715-F

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ce Blazovic ✓
Kichera ✓

08 MAY 2015

Certifico: Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.
Providencia,

11 MAYO 2015

[Handwritten signature]

